JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ANDRÉS VÉLEZ SAENZ
Demandado: PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00516-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve ANDRÉS VÉLEZ SAENZ con cedula Nro. 10.238.338, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandada para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, ***"historia de cotizaciones del demandante a pensiones, que contenga las cotizaciones realizadas hasta la fecha de la contestación de la demanda; documento que reconoció la pensión de vejez del demandante; y certificado de lo pagado al demandante mes a mes por concepto de pensión de vejez hasta la fecha en que se expida la certificación".*** Lo anterior, a petición de la parte demandante y

con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 186 Fijados en la Secretaría del Despacho el día **09 de diciembre de 2021,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario